

MATERIA: INDUSTRIA (ATMOSFERA)
INSPECCIONADO: C. Eliminado: 03 palabras
OF: PFPA/21.5/2C.27.1/1353-21- 002749
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/0093-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas Oficiales Aplicables, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. En fecha **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, emitió la orden de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/170-(17)005817**, para llevar a cabo la visita de inspección ordinaria en materia de atmósfera, con el objeto de verificar física y documentalmente que el lugar sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos, licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la cédula de operación anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el mismo **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, la inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, practicó visita de inspección al establecimiento ubicado en **Calle González Gallo 254, Colonia Toluquilla, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque**, levantándose al efecto acta de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/170-(17)**, en la que se circunstanciaron



hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia de atmósfera.-----

TERCERO. En fecha admitido el escrito del día 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el C. Eliminado: 03 palabras en su carácter de inspeccionado, presentado dentro del término de 05 cinco días siguientes a la diligencia de inspección, otorgados para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el Acta de inspección en mérito, de conformidad al párrafo segundo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del cual comparece a manifestarse en relación a la reparación del tubo de extracción del equipo de control conectado directamente al horno cubilote, encontrado dañado al momento de la visita de inspección, por lo que, presentó 02 dos fotografías. No obstante lo anterior, no fueron desvirtuadas la totalidad de las irregularidades detectadas en el Acta de inspección materia del procedimiento con su comparecencia.-----

CUARTO.- En fecha 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, emitió el acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/0170-19 001206 a través del cual, luego de las documentales presentadas por el interesado, y de la valoración de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección anteriormente citada, se instauró procedimiento administrativo en contra del C. Eliminado: 03 palabras por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/170-(17); del mismo modo, se le previno para que señale nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio para tal efecto; así mismo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que en su derecho convengan.-----

QUINTO.- Ahora bien, considerando el tiempo transcurrido sin que ésta autoridad administrativa hubiera procedido a hacer del conocimiento del inspeccionado el contenido del emplazamiento emitido en su contra, se procedió a la emisión del Acuerdo administrativo PFPA/21.5/2C.27.1/736-21 001592 con fecha de 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó de nueva cuenta se llevara a cabo la notificación del emplazamiento contenido en el Oficio PFPA/21.5/2C.27.1/0170-19 001206. Ambos acuerdos en cita, fueron legalmente notificados al inspeccionado con fecha de 10 diez de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, según consta en acta de notificación previo citatorio obrante en foja 245 en actuaciones.-----

SEXTO.- Encontrándose dentro del periodo probatorio condedido a su favor, el C. Eliminado: 03 palabras, por propio derecho, presentó escrito con fecha 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

268
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a través del cual, se presentaron argumentos y pruebas relacionados con la presunta irregularidad que le fue imputada. - -

Por lo que, luego del análisis del contenido de los documentos presentados por el inspeccionado, esta autoridad administrativa procedió a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I. Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente. -----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, así como el artículo primero, incisos a), b), c), d), e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan lo que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, imponer medidas correctivas y de urgente aplicación, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos



administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la normatividad ambiental vigente. -----

De la misma manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -----

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social, el artículo 4º párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar". El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia, siendo necesario establecer el estado base del lugar de la inspección para determinar un posible daño ambiental y la acreditación de grado de participación del inspeccionado en relación con los hechos encontrados. -----

III.- Derivado de la visita de inspección de fecha **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, se levantó el acta de inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/170-(18)**, a través de la cual se asentaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de atmósfera, los cuales fueron hechos del conocimiento al inspeccionado mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/21.5/2C.27.1/0170-19 001206** de fecha **30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, como se expone a continuación:

1.- Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y al artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, lo anterior, **por NO haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la información sobre sus emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes del establecimiento MIGUEL PONS RUÍZ, ubicado en la calle**



269

González Gallo, número 254, Toluquilla, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, toda vez que, al momento de solicitar se acreditara haber presentado la misma, exhibió el formato correspondiente, manifestando que el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmosfera se encuentra en ella, no obstante, no presentó constancia de recepción con sello de recibido, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2016 dos mil dieciséis, año inmediato anterior a la visita de inspección. - - - - -

En el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/0170-19 001206 de fecha 30 treinta de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se le otorgo al C. Eliminado: 03 palabras un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, para que presentara las manifestaciones y aportara las pruebas que considerara convenientes en torno a las irregularidades imputadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, plazo que transcurrió del día 11 once al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno; siendo el caso que, con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, el inspeccionado presentó un escrito libre al cual acompaña las siguientes documentales:

- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la constancia de recepción de fecha 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, ante la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Jalisco, relativo al trámite de Cédula de Operación Anual, con número de bitácora 14/COW667/06/17;
- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión del Formato de la Cédula de Operación Anual COA – Resumen, correspondiente a la anualidad 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

En virtud de lo cual, tras analizarse el contenido de las mismas y desprenderse que efectivamente, el inspeccionado presentó la Cédula de Operación Anual para el establecimiento a su nombre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera previa a la visita de inspección de fecha 17 diecisiete de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, demostrando con ello el cumplimiento a sus obligaciones previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y al artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; lo anterior, considerando que dicha normatividad establece que la Cédula en cuestión deberá presentarse dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, y en el caso que nos ocupa, ésta se exhibió a la Secretaría con fecha de 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del término legal previsto en ley. Dicho lo anterior, ésta autoridad considera que la irregularidad que le fue imputada mediante Acuerdo de emplazamiento queda debidamente DESVIRTUADA, al haberse acreditado el debido cumplimiento del presunto infractor a la medida correctiva que le fue ordenada, y a la normatividad aplicable en relación al cumplimiento de sus obligaciones como fuente fija de jurisdicción federal, por lo que, es



de determinarse y se determina dar por **concluido** el presente procedimiento, al no existir **irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: - - - -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, **se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.**-----

De igual forma, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **JALISCO MOTORS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante o Apoderado Legal, que el **Recurso que procede** en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. Eliminado: 03** que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

270
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2021: Año de la Independencia"

dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es en avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, Guadalajara. -----

CUARTO.- Se hace saber a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA, TECHNOLOGY PARK, A.C.** que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

QUINTO.- Notifíquese **personalmente** el contenido del presente proveído al inspeccionado, el **C. [Eliminado: 03 palabras]** en el domicilio ubicado en **calle González Gallo, número 254, localidad Toluquilla, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;** Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y **CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma, la **C. Ing. Martín Francisco Rivera Núñez**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, actuando de conformidad a las facultades conferidas mediante la designación por oficio PFPA/1/4C.26.1/1317/2021, de fecha 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo, con relación al 19 y 83 segundo párrafo, así como Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículos primero incisos a), b), c), d), y e) y punto 13 y segundo artículo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

febrero de 2013; con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - - - -



MFRN/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable